"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.04.2024 08:06:16 -05:00

Huaraz, 05 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000494-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de abril del 2024, presentado por el magistrado Eduardo Jácome Castro, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, la Resolución Administrativa N° 000431-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de marzo del 2024, y el Proveído N° 000079-2024-AL-CSJAN-PJ; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el magistrado Eduardo Jácome Castro, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, adjunta la documentación pertinente a razón de sustentar su solicitud de licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo por los días 25, 26 y 27 de marzo del 2024. Obra en autos el certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, suscrito por el Dr. Julio Vizcarra Anaya, con CMP N° 49991, médico de la clínica Vera, quien califica la enfermedad de la señora madre del magistrado como grave, precisando que fue hospitalizada del 24 al 27 de marzo del 2024.

De las acciones efectuadas por esta Corte Superior de Justicia

Tercero.- A tenor de lo precedente, es menester indicar que mediante la razón del secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash de fecha 25 de marzo del 2024, se deja constancia que el día domingo 24 de marzo del año en curso, a

las ocho de la noche con veintiséis minutos, se ha comunicado vía Whatsapp, el señor magistrado Eduardo Jácome Castro, a fin de referir que tomará licencia a partir del día lunes 25 de marzo del 2024, debido a que su madre se encuentra muy delicada de salud. Al respecto, se emite la Resolución Administrativa N° 000431-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de marzo del 2024, encargando el despacho del magistrado Eduardo Jácome Castro desde el 25 de marzo del año en curso hasta su reincorporación.

Cuarto.- Sumado a ello, se debe anotar que a través del formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de marzo del 2024, el magistrado recurrente peticiona licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo por los días 25, 26 y 27 de marzo del 2024, debido a que su señora madre se encuentra delicada de salud. Frente a ello, se emitió el Proveído N° 000079-2024-AL-CSJAN-PJ, solicitando al magistrado Eduardo Jácome Castro la presentación del certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, lo cual cumple con adjuntar mediante el formulario del visto.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Sexto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Séptimo.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional

inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días; ello conforme prescribe el artículo 115° y 118° del Reglamento precitado.

Octavo.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo. Siendo así, del artículo 67° al 69° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia precitada, se requiere que:

1. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
2. La solicitud sea acompañada, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca; y posteriormente, el magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.
3. El plazo de presentación de la solicitud sea al día hábil siguiente de producida la ocurrencia.

La concesión de la licencia en cuestión está supeditada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y según el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento antes mencionado, si el magistrado no presenta el certificado médico respectivo, la licencia se considera como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

Noveno.- Sumado a ello, se debe tener en cuenta la Ley N.° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 008-2017-TR. Los dispositivos legales precitados reconocen el derecho al goce de una licencia en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; ello corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Décimo.- En esa línea, el artículo 3° de la Ley N.° 30012 estipula que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

Décimo primero.- A razón de los fundamentos expuesto por el magistrado recurrente, resulta necesario detallar que el artículo 2° del Reglamento de la ley antes señalada define la enfermedad grave como aquella que pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiriendo cuidado médico directo, continuo y permanente, siendo necesaria

la hospitalización. Asimismo, precisar que el certificado médico presentado debe tener en cuenta el contenido mínimo de todos los rubros establecidos en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la ley precitada.

Décimo segundo.- En tal contexto normativo, este despacho corrobora de la ficha RENIEC del magistrado Eduardo Jácome Castro que, el familiar directo por quien solicita licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones es su señora madre, acreditándose de tal manera el vínculo familiar. Asimismo, se debe indicar que el recurrente cumple con poner a conocimiento de este despacho que hará uso de la licencia peticionada a partir del día 25 de marzo del 2024, debido a que su señora madre se encuentra muy delicada de salud, razón por la cual esta presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000431-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de marzo del 2024, a fin de encargar el despacho a su cargo.

Décimo tercero.- Aunado a ello, el magistrado Eduardo Jácome Castro presenta la documentación pertinente que acredita la causal que se invoca, obrando en autos el certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, suscrito por el Dr. Julio Vizcarra Anaya, con CMP N° 49991, médico de la clínica Vera, quien califica la enfermedad de la madre del magistrado como grave, precisando que fue hospitalizada del 24 al 27 de marzo del 2024 por el diagnostico que ahí precisa.

Décimo cuarto.- En consecuencia, de la solicitud presentada, tenemos que el magistrado cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo, regulados del artículo 67° al 69° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y por la Ley N.° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 008-2017-TR; siendo ello así, corresponde conceder -en vía de regularización- al magistrado Eduardo Jácome Castro, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo por los días 25, 26 y 27 de marzo del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo, a favor del magistrado Eduardo Jácome Castro, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por los días 25, 26 y 27 de marzo del 2024, a tenor de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 05/04/2024 11:45